

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México publicado el 22 de octubre de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1461-SOT-620, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Avenida de los Arquitectos sin número, Colonia Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 fracción I de su Reglamento. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados corresponden al denominado Parque la Mexicana.-----



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva), como son el Reglamento de Construcciones y La Ley Ambiental ambos para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Vista Hermosa del Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Santa Fe" de los programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, al inmueble relacionado con los hechos denunciados le corresponde la zonificación E (Espacios abiertos) en la cual de acuerdo con la tabla de usos de suelo, se permiten Plazas, explanadas, jardines o parques. Así mismo, le corresponde la zonificación H/20/70 (Habitacional, 20 niveles máximo de construcción, 70% mínimo de área libre). -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de ningún tipo, únicamente se observó que en el predio de mérito existe un parque que cuenta con mobiliario urbano. -----

Dicho todo lo anterior, a efecto de mejor proveer se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar si respecto del predio investigado se contaba con algún antecedente para ejecutar trabajos de construcción. Al respecto, dicha Dirección General, informó que no se encontró algún tipo de antecedente. -----

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada a la página electrónica <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>, se desprende que en fecha 14 de octubre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Decreto por medio del cual se emite el Acuerdo por el que se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación para la creación del Parque Público Metropolitano denominado la "Mexicana", con las siguientes características: -----



- Se reconocerán hasta 126.000 m², como propiedad privada. -----
- Se reconoce la viabilidad de la venta de 174.000 m² para vivienda. -----
- Número máximo de viviendas 1650. con una superficie mínima de 180 m². -----
- Altura mínima de los edificios será de 15 niveles. -----
- El porcentaje máximo de desplante en los predios destinados a uso habitacional será de 30% de la superficie total. -----

En conclusión, no se constataron trabajos de construcción en el inmueble investigado y tampoco algún uso distinto a la zonificación y uso de suelo aplicables al mismo.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio relacionado con los hechos denunciados corresponde al Parque Público Metropolitano denominado la "Mexicana", de conformidad con el Decreto publicado el 14 de octubre de 2016, en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal. -----

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Santa Fe" de los programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos al inmueble, le corresponde la zonificación E (Espacios abiertos) en la cual de acuerdo con la tabla de usos de suelo, los usos de suelo permitidos son Plazas, explanadas, jardines o parques. Así mismo, le corresponde la zonificación H/20/70 (Habitacional, 20 niveles máximo de construcción, 70% mínimo de área libre). -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de ningún tipo, únicamente se observó que en el predio de mérito existe un parque con mobiliario urbano. -----



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--



REMG/WPB/RAGT

